



## AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y EVACUACION Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE A LAS LINEAS DE LA RED GENERAL

#### 1.- FUNDAMENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15, 16 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por esta entidad local se establece la Tasa por el uso del servicio de suministro y distribución de agua potable y evacuación y depuración de aguas residuales, incluidos los derechos de enganche a las líneas de la red general, cuya imposición y ordenación se regulan por la presente Ordenanza fiscal.

#### 2.- HECHO IMPONIBLE

Está constituido por el uso del servicio de suministro y distribución de agua potable y evacuación y depuración de aguas residuales y por el enganche a las líneas de dicha red.

#### 3.- SUJETOS PASIVOS, SUSTITUTOS Y RESPONSABLES

Serán los definidos conforme a los artículos 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### 4.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Estará integrada por el derecho de enganche inicial a la red de distribución y evacuación, y por el mantenimiento de dicho enganche, los m<sup>3</sup> de agua consumidos, y la depuración de aguas residuales anuales.

#### 5.- TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria exigible será la resultante de aplicar la tarifa siguiente: por la concesión de derecho de enganche inicial a la red de suministro y distribución de agua potable, por cada parcela o solar, vivienda, industria o comercio, 275 euros, si éste se ubica en suelo urbano o urbanizable, y 450 euros, si se ubica en suelo rústico o no urbanizable; por el mantenimiento del derecho de enganche, 12 euros anuales por cada parcela o solar, vivienda, industria o comercio; por el consumo anual de agua en m<sup>3</sup> de cada vivienda o parcela o solar, de 0 a 100 m<sup>3</sup>, 0,40 euros por cada m<sup>3</sup> de agua consumida, de 101 a 200 m<sup>3</sup>, 0,51 euros por cada m<sup>3</sup> de agua consumida, de 201 a 400 m<sup>3</sup>, 0,73 euros por cada m<sup>3</sup> de agua consumida, de 401 m<sup>3</sup> en adelante, 1,51 euros por cada m<sup>3</sup> de agua consumida; por el consumo anual de agua en m<sup>3</sup> de cada industria o comercio emplazado fuera del Polígono Agroganadero-Industrial Cabezuela del Valle, 0,73 euros por cada m<sup>3</sup> de agua consumida; por el consumo anual de agua en m<sup>3</sup> de cada industria o comercio emplazado dentro del Polígono Agroganadero-Industrial Cabezuela del Valle, 0,73 euros por cada m<sup>3</sup> de agua consumida; por el mantenimiento del derecho de enganche a la red de evacuación de aguas residuales, 7 euros anuales por cada parcela o solar, vivienda, industria o comercio; por el servicio de depuración de aguas residuales, 20 euros anuales por cada parcela o solar, vivienda, industria o comercio.



## AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y EVACUACION Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE A LAS LINEAS DE LA RED GENERAL

#### **6.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BENEFICIOS FISCALES**

No se reconocerán en ningún caso, a salvo lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **7.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

De conformidad con el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el período impositivo será el año natural, no cabiendo prorrateo por periodos inferiores, devengándose en el momento de la toma de la lectura del contador, salvo para el supuesto de la concesión del derecho de enganche inicial a la red, en el que el período impositivo será único y se devengará a la fecha de la resolución de la concesión.

#### **8.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO**

La exacción de la Tasa se llevará a cabo mediante notificación colectiva y publicación de anuncio de cobranza en el que se determinará la modalidad de ingreso, de conformidad con los artículos 23 a 25 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. En cuanto a la domiciliación bancaria se estará a lo dispuesto por los artículos 25 y 38 del citado Reglamento.

#### **9.- INTERESES Y RECARGOS**

Se exigirán de conformidad con los artículos 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 58, y 72 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

#### **10.- GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACIÓN**

Se efectuará conforme a lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La concesión del derecho de enganche a la red general de suministro y distribución de agua potable será resuelta por la Alcaldía, a solicitud del interesado, en la que se detallará la ubicación y el destino que se dará al agua, pudiendo ser denegada motivadamente cuando se ubique en fincas rústicas o no urbanizables. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara expresamente el servicio de evacuación y depuración de aguas residuales como servicio de recepción obligatoria para todos los usuarios del servicio de suministro y distribución de agua potable, aun cuando éstos no hayan ejecutado materialmente el enganche a la red de evacuación de aguas residuales. Desde la fecha de la resolución concesoria el interesado dispondrá de un plazo de seis meses para ejecutar materialmente el enganche a la red general de suministro y distribución de agua potable. Transcurrido dicho plazo sin ejecutar el enganche, decaerá su derecho, pudiendo, no obstante, solicitar la devolución de la cuota abonada. La colocación del contador y las obras de enganche hasta el punto de



## AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y EVACUACION Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE A LAS LINEAS DE LA RED GENERAL**

conexión a la red general serán de cuenta del sujeto pasivo, siguiendo, en ambos casos, siempre las instrucciones dictadas por esta entidad. Si el enganche exigiese la prolongación de la red general los costes correrán de cuenta del solicitante, aunque la red prolongada deberá ser cedida al servicio público local en el tramo continuo que discorra por el dominio y uso público locales. La solicitud de toda licencia de obra en parcela o solar que no disponga de enganche a la red exigirá paralelamente la solicitud de concesión de derecho de enganche, el cual deberá ser ejecutado, así como colocado el contador, antes del inicio de la obra. Todo enganche ejecutado sin concesión de derecho previo permitirá a esta entidad el corte del suministro sin más trámite. Cada derecho de enganche a la red de suministro y distribución de agua potable sólo podrá servir a una única parcela o solar, vivienda, industria o comercio, de forma que para aquellos supuestos en los que un derecho de enganche sirva a dos o más parcelas o solares, viviendas, industrias o comercios, resultarán exigibles las cuotas tributarias por el mantenimiento del derecho de enganche, por el consumo anual de agua en m<sup>3</sup> y por el servicio de depuración de aguas residuales a aquella parcela o solar, vivienda, industria o comercio en la que se encuentre instalado el aparato contador, y a las restantes parcelas o solares, viviendas, industrias o comercios que se sirvan del mismo derecho de enganche les resultarán exigibles exclusivamente las cuotas tributarias por el mantenimiento del derecho de enganche y por el servicio de depuración de aguas residuales, todo ello hasta tanto se ejecuten materialmente los enganches independientes para cada parcela o solar, vivienda, industria o comercio, para los que no resultará exigible, al igual que para los supuestos de segregaciones o divisiones procedentes de finca matriz que ya disponga de derecho de enganche, la cuota tributaria por concesión del derecho de enganche inicial a la red de suministro y distribución de agua potable. Los contadores que se instalen a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza deberán permitir el acceso para su lectura o comprobación desde la vía pública, y deberán estar precintados y numerados por serie de fabricación. No obstante esta Corporación podrá en cualquier momento proceder al precintado de los contadores ya existentes. La interrupción del suministro, por escasez de agua, obras de reparación o averías, no dará derecho a indemnización alguna. En todo momento la manipulación de las llaves de corte y demás instalaciones de la red general, y en especial la interrupción, incluso parcial, del suministro, sólo podrá llevarse a cabo previa autorización por parte de esta entidad, salvo en supuestos de urgencia debidamente motivados. La renuncia al derecho de enganche o el cambio de titularidad deberán ser comunicadas fehacientemente por el interesado a esta entidad, y no surtirán efectos, en el primer caso, hasta que no se efectúe materialmente la retirada del contador y la condena de la toma de agua.

Si en el momento de tomar la lectura del contador se apreciase la rotura de éste, se facturará como consumo la misma cantidad que en el periodo impositivo precedente. Si el sujeto pasivo apreciase la rotura de su contador, no resultando este accesible desde la vía pública, deberá proceder a sustitución, previa notificación a esta Corporación, facturándose como consumo la parte prorrateada del consumo del periodo impositivo anterior hasta la fecha de la colocación del nuevo contador más el consumo efectivamente medido por el nuevo contador hasta el momento de la toma de la lectura que corresponda.

Si intentada la toma de la lectura del contador no fuese posible acceder a él, se podrá dejar hoja para su cumplimentación por el interesado, que de no ser entregada



## AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y EVACUACION Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE A LAS LINEAS DE LA RED GENERAL**

en el plazo que se le señale permitirá a esta entidad facturar un consumo de 0 m<sup>3</sup>, acumulándose, por tanto, el consumo efectivo al siguiente periodo impositivo en el que sea posible verificarlo.

Será de cuenta del Ayuntamiento el mantenimiento, reparación y responsabilidad por daños de toda la red de distribución de agua potable y evacuación de aguas residuales que discurra por vías y espacios públicos, incluidos los aparatos contadores si estos se encuentran accesibles desde la vía o espacio público.

#### **11.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

Se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La ejecución de enganches a la red general sin concesión previa de derecho se tipifica como infracción tributaria por incumplimiento de la obligación de presentar de forma completa y correcta declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones. La manipulación de los contadores o enganches, la rotura de precintos de contadores, la obstrucción a la inspección ejercida por los agentes municipales, y la no sustitución en plazo del contador roto se tipifican como infracción tributaria por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria.

#### **12.- RECURSOS, DECLARACION DE NULIDAD Y REVISION DE ACTOS**

Se estará a lo dispuesto por los artículos 108 y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **13.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación municipal en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2009, entrará en vigor el día 1 de enero de 2010, estándose en todo caso a lo preceptuado por los artículos 107 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 17 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se declara expresamente derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por distribución de agua potable y evacuación de aguas residuales, incluidos los derechos de enganche a las líneas de la red general.

La nueva redacción de los artículos 10 y 13 aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2010, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca.

La nueva redacción de los artículos 5, 10 y 13 aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación municipal en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2011, entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, estándose en todo caso a lo preceptuado por los artículos 107 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 17 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



## AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y EVACUACION Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE A LAS LINEAS DE LA RED GENERAL**

La nueva redacción de los artículos 5, 6 y 13 aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2015, entrará en vigor el día 1 de enero de 2016.

La nueva redacción de los artículos 5, 6 y 13 aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación municipal en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2017, entrará en vigor el día 1 de enero de 2018, estándose en todo caso a lo preceptuado por los artículos 107 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 17 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La nueva redacción de los artículos 5, 10 y 13 aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación municipal en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2018, entrará en vigor el día 1 de enero de 2019, estándose en todo caso a lo preceptuado por los artículos 107 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 17 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.